RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE MIGRACIONES, DE 9 DE ENERO DE 2023, POR LA QUE SE ADOPTA EL SISTEMA DE INDICADORES PARA LA PLANIFICACIÓN DEL ITINERARIO DE ACOGIDA Y LA PRESTACIÓN DE CONDICIONES REFORZADAS DE ACOGIDA.

La Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, regula en el capítulo III del título II las condiciones de acogida de las personas solicitantes de protección internacional, en línea con lo dispuesto en la Directiva 2013/33/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional.

Mediante el Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional, se han desarrollado y precisado las condiciones de acogida de las personas solicitantes de protección internacional, temporal y apatridia. Entre los principios generales de actuación del sistema de acogida previstos en el artículo 6 de este reglamento se incluye el de asegurar la atención especializada a las necesidades específicas de las personas en situación de vulnerabilidad, de la manera más ágil posible, así como las condiciones adecuadas a la edad, sexo y circunstancias personales, familiares o sociales de las personas destinatarias, con especial atención al tratamiento específico e individualizado de la infancia y la adolescencia.

Para garantizar su puesta en práctica, el reglamento insta a desarrollar un sistema de indicadores basados en las circunstancias individuales de las personas destinatarias que facilite la planificación del itinerario de acogida y, en su caso, el establecimiento de condiciones básicas o reforzadas de acogida. Este sistema de indicadores debe establecerse mediante resolución de la Secretaría de Estado de Migraciones, de conformidad con el artículo 7.2 del reglamento. Mediante la aplicación de los indicadores, se podrá determinar si una persona tiene necesidades específicas que deben ser atendidas mediante la prestación de servicios de acogida reforzados, adaptados a dichas necesidades, tal y como dispone el anexo a la Decisión de Ejecución del Consejo, de 13 de junio, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (componente 22, reforma 4, asociada al hito 317).

La presente resolución tiene por objeto dar cumplimiento a este mandato normativo. Establece, por tanto, el sistema de indicadores que permita organizar a corto y medio plazo el itinerario de las personas destinatarias del sistema, atendiendo a sus circunstancias particulares y con pleno sometimiento a los principios generales de actuación que debe respetar la Secretaría de Estado de Migraciones en el desarrollo del sistema de acogida de protección internacional.



De acuerdo con lo anterior, y al amparo del artículo 7.2 del Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional, aprobado por Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo, resuelvo:

Primero. Objeto.

El objeto de esta resolución es desarrollar el sistema de indicadores para la planificación del itinerario de acogida y, en su caso, para la determinación de las condiciones básicas o reforzadas de acogida de las personas destinatarias de prestaciones del sistema de acogida de protección internacional, de conformidad con los artículos 6 b) y 7.2 del Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional, aprobado por Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo.

Estos indicadores se basan en el principio general de actuación de asegurar una atención especializada a las necesidades específicas de las personas en situación de vulnerabilidad, definida en los términos del Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional.

Segundo. Situación de vulnerabilidad.

Una persona se encuentra en situación de vulnerabilidad cuando converjan en ella circunstancias que aumenten la probabilidad de sufrir contingencias que disminuyan su más elemental bienestar.

Las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior incluyen, entre otras, la edad, la situación familiar, la situación médica o psicológica, la identidad de género, la orientación sexual, la etnia o nacionalidad si hay discriminación contra ellas o las experiencias previas que pueden tener un efecto relevante en la situación actual de la persona, como las torturas u otras formas de graves de violencia física, psicológica o sexual.

En particular, el sistema de acogida de protección internacional prestará especial atención a las situaciones de vulnerabilidad que impidan o dificulten:

- Disfrutar de los derechos y cumplir con las obligaciones ofrecidas por el sistema de acogida o
- Entender y presentar eficazmente su caso de protección internacional o participar plenamente en el procedimiento

Tercero. Necesidades particulares y condiciones de acogida reforzadas.

Se consideran necesidades particulares las derivadas de una situación de vulnerabilidad en la que se encuentre la persona destinataria.



SECRETARIA DE ESTADO DE MIGRACIONES

Código seguro de Verificación : GEN-3a15-60c1-548d-4641-17ad-8352-doeb-9082 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult.

Se consideran condiciones de acogida reforzadas las medidas especiales de acogida que se adoptan para atender las necesidades particulares de la persona destinataria.

Cuarto. Principios generales.

La gestión de las situaciones de vulnerabilidad se basará en los principios de identificación, evaluación, atención especializada y registro.

Quinto. Indicadores

Se consideran indicadores de una posible situación de vulnerabilidad los previstos en el anexo.

Sexto. Criterios de valoración.

La existencia de uno o varios indicadores no implicarán necesariamente la existencia de una situación de vulnerabilidad. Por otro lado, la inexistencia de todos o alguno de estos indicadores no impide el reconocimiento de una situación de vulnerabilidad, siempre que las circunstancias en las que se encuentre la persona solicitante se correspondan con la definición prevista en el apartado segundo de esta resolución.

Cuando existan dudas de que una persona pueda encontrarse en una situación de vulnerabilidad, se le aplicarán las condiciones de acogida reforzadas que procedieran en el caso de que se encontrara en situación de vulnerabilidad.

Los indicadores descritos no son jerárquicos sino acumulativos y tendrán valor diferente en la identificación de la situación de vulnerabilidad en función de las circunstancias en las que se encuentre la persona beneficiaria.

La Subdirección General de Programas de Protección Internacional será el organismo competente para facilitar los sistemas de registro, establecer los criterios de valoración y de gradación, así como la herramienta de medición de los indicadores que contribuirá a determinar la situación de vulnerabilidad.

Séptimo. *Procedimiento.*

La identificación de necesidades particulares o de situaciones de vulnerabilidad que den lugar a condiciones reforzadas de acogida se llevará a cabo por personal especializado y se tendrá en cuenta por los diferentes actores que intervengan con la persona durante el tiempo que permanezca en el sistema.



La necesidad de condiciones de acogida reforzadas para atender situaciones de vulnerabilidad se identificará y atenderá lo antes posible desde que se manifieste alguno de los indicadores del apartado quinto. Aunque con carácter general la identificación se realizará en la fase de valoración inicial y derivación, también se podrá identificar la existencia de indicadores en cualquier momento de la permanencia en el sistema de acogida de protección internacional.

En caso de que se detectara la existencia de indicadores de situaciones de vulnerabilidad en cualquiera de las fases del itinerario, se hará constar en el informe social y se dará traslado, en su caso, a la subdirección general competente para que se derive a la persona o personas a los recursos apropiados a sus circunstancias.

En todo caso, de conformidad con el artículo 10.2 del Reglamento por el que se regula el sistema de acogida de protección internacional, se registrará en la aplicación informática SIRIA lo antes posible la situación de vulnerabilidad detectada.

La subdirección general competente valorará los indicadores identificados por la entidad, la posible situación de vulnerabilidad y validará, en su caso, la adopción de alguna de las medidas de acogida reforzadas previstas en el apartado siguiente.

Octavo. Efectos de la identificación de una situación de vulnerabilidad.

La identificación de una situación de vulnerabilidad dará lugar a unas condiciones de acogida reforzadas. Se considera reforzadas las condiciones de acogida que implican un tratamiento específico e individualizado de la persona destinataria del sistema de acogida que se encuentra en situación de vulnerabilidad.

Se podrá aplicar, entre otras, las siguientes condiciones de acogida reforzadas:

- Elaboración de un itinerario específico que atienda a su situación de vulnerabilidad (artículo 6 b) del Reglamento por el que se regula el sistema de acogida de protección internacional).
- El acceso o traslado a plazas específicas o recursos adaptados a las necesidades particulares de las personas en situación de vulnerabilidad (artículo 11.4 del Reglamento por el que se regula el sistema de acogida de protección internacional).
- Prorrogar de manera excepcional la duración de las fases del itinerario, o del itinerario en sí (artículos 11.7, 17, 20 y 23 del Reglamento por el que se regula el sistema de acogida de protección internacional).





Noveno. Confidencialidad

Se deberá garantizar la confidencialidad de los datos e información personal proporcionada durante la identificación y todo el proceso de atención, de los registros de entrevistas, y del reenvío de la información a la administración.

Cualquier tratamiento de datos estará sujeto al consentimiento de las personas afectadas en los términos de la normativa de protección de datos.

Décimo. Compatibilidad con otras medidas.

Las medidas que se adopten en el marco de la aplicación de la presente resolución son compatibles con aquellas que se deriven de protocolos relacionados con situaciones de vulnerabilidad específica, como la violencia contra las mujeres o la trata.

Undécimo. Efectos de la resolución.

Esta resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su notificación a notificación a los centros de acogida gestionados por la Dirección General de Gestión del Sistema de Acogida de Protección Internacional y Temporal y a las entidades que colaboran en la gestión del sistema de acogida de protección internacional.





ANEXO: INDICADORES DE QUE UNA PERSONA SE PUEDE ENCONTRAR EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

1) Edad.

- a) Personas menores de edad.
- b) Personas mayores de edad jóvenes.
- c) Persona de edad avanzada (65 años o más, límite correspondiente a la edad de jubilación en España). Se deberá tener en cuenta la situación en el país de origen de la persona para interpretar el concepto de persona de edad avanzada.

2) Sexo.

a) Mujer.

3) Identidad y orientación sexual

- a) Personas gays.
- b) Personas lesbianas.
- c) Personas transexuales.
- d) Personas bisexuales.
- e) Personas intersexuales.
- f) Personas queer.
- g) Otras personas con identidades no binarias.

4) Situación familiar.

- a) Persona menor de edad acompañada: persona que está efectivamente bajo el cuidado de una persona adulta responsable de ella, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.
- b) Familias monoparentales o monomarentales acompañadas de uno o más menores de edad.
- c) Familias numerosas: se entiende por familia numerosa la integrada por uno o dos ascendientes con tres o más menores a cargo, sean o no comunes.





5) Indicadores relativos a posibles señales de tortura, trata o tratos inhumanos o degradantes.

a) Indicadores físicos:

- señales físicas, tales como: hematomas, cicatrices, quemaduras, fracturas, nervios dañados, deformaciones, etc.
- lesiones aparentemente causadas por agresión o medidas de control
- lesiones relacionadas con el trabajo debidas a medidas de salud y seguridad deficientes.
- tatuajes u otras marcas que indiquen propiedad por parte de posibles tratantes.
- señales físicas aparentemente causadas por parte de personas que hayan estado o estén ligadas por relaciones de afectividad, con o sin convivencia (víctimas o posibles víctimas de violencia de género).

b) Indicadores relativos a la salud:

- trastornos de salud diagnosticados.
- síntomas relacionados con posibles trastornos de salud:
 - o síntomas neurológicos, como cefaleas, mareos o pérdida de memoria.
 - o síntomas gastrointestinales.
 - o síntomas cardiovasculares.
 - o síntomas musculoesqueléticos.

6) Discapacidad y diversidad funcional.

- a) Deficiencia o discapacidad física o motora: discapacidad que limita físicamente a una persona a desenvolverse de una manera convencional.
- b) Deficiencia o discapacidad visual: pérdida de visión que provoca una limitación significativa de la capacidad visual de la persona.
- c) Deficiencia o discapacidad auditiva: dificultad o incapacidad de detectar o percibir al menos algunas frecuencias de sonido.
- d) Trastorno del habla y/o del lenguaje: afección en la cual una persona tiene problemas para crear o formar los sonidos del habla necesarios para comunicarse con otras personas.
- e) Discapacidad intelectual. Limitaciones significativas de las capacidades sociales y prácticas de la vida diaria que dificultan un aprendizaje dentro de los niveles de desarrollo esperados.



f) Discapacidad psíquica. Alteraciones en el desarrollo intelectual o por enfermedad mental de la persona, que pueden interferir en sus relaciones con los demás y en su adaptación a diversas situaciones y entornos.

7) Salud sexual y reproductiva.

- a) Infecciones de transmisión sexual.
- b) Lesiones físicas de carácter sexual.
- c) Mutilación genital femenina (MGF).
- d) Personas en estado gestacional y en periodo post-parto correspondiente al permiso por nacimiento y cuidado de menor, de acuerdo con la normativa aplicable, actualmente, 16 semanas.

8) Indicadores psicosociales derivados del proceso migratorio y de las circunstancias o situaciones vividas en el país de origen.

- a) Trastornos de la ansiedad diagnosticados, tales como:
 - Trastorno por estrés postraumático (TEPT).
 - Trastorno por estrés agudo (TEA).
 - Agorafobia.
 - Trastorno de ansiedad generalizado.
 - Trastorno de angustia.
 - Trastornos de ansiedad inducidos por sustancias o medicación.
- b) Convergencia de trastornos mentales y trastornos de adicciones (patología dual).
- c) Episodios o trastornos psicóticos.
- d) Trastornos psicológicos derivados de amenazas, coacciones, control, violencia verbal o económica, entre otras, causadas por parte de personas que hayan estado o estén ligadas por relaciones de afectividad, con o sin convivencia (víctimas o posibles víctimas de violencia de género).
- e) Otros trastornos mentales diagnosticados
- 9) Aspecto, comportamiento y estado de ánimo.



- a) Cansancio.
- b) Apatía.
- c) Niveles elevados de activación psicofisiológica (irritabilidad, ira, agresividad, hostilidad o impulsividad, entre otros)
- d) Alteraciones del sueño.
- e) Cambios importantes en el apetito y/o pérdida o aumento de peso evidentes.
- f) Aislamiento social.
- g) Confusión y desorientación en alguna de las tres esferas (personal, temporal y espacial).
- h) Consumo o abuso de sustancias.
- i) Sentimiento de culpa
- j) Sentimiento de vergüenza
- k) Miedo y pérdida del sentido de la seguridad y la protección
- I) Sensación de desesperanza
- m) Sensación de inutilidad
- n) Pensamientos de muerte y suicidio

10) Aspectos cognitivos y relacionados con el trauma.

- a) Dificultad para concentrarse:
 - dificultad para prestar atención
 - dificultad para mantener una conversación
 - dificultad para tomar decisiones (algo que solía resultar bastante fácil)
 - dificultad en el proceso mental, como en el ritmo de los pensamientos, pensamientos repetitivos, desorganización de los procesos mentales
- b) Reexperimentación del acontecimiento traumático:
 - recuerdos indeseados
 - «flashbacks»
 - pesadillas
- c) Tendencia a evitar estímulos relacionados con el trauma:



- dificultad para recordar detalles o episodios enteros relacionados con el trauma;
- tendencia a evitar el recuerdo del acontecimiento traumático y a personas o lugares relacionados con este.

11) Relaciones con el entorno y con uno/a mismo/a.

- a) Desconfianza en las personas del entorno.
- b) Desconfianza y/o temor en relación con las autoridades.
- c) Aislamiento social.
- d) Tendencia a evitar a otras personas con los mismos antecedentes culturales
- e) Disfunciones y problemas familiares.
- f) Dificultad para cuidar de un/a menor a cargo.
- g) Comportamientos relacionados con una posible situación de control o dependencia por parte de terceras personas.
- h) Imagen personal dañada:
 - despersonalización (sentimiento de encontrarse desconectado de uno mismo o del entorno; sensación de irrealidad)
 - sentimientos de ser objeto de daños
 - sentimiento de humillación

12) Relaciones con los demás.

- a) Dependencia de otras personas para las actividades de la vida diaria.
- b) Desconfianza en los demás.
- c) Desconfianza y/o temor en relación con las autoridades.
- d) Aislamiento.
- e) Tendencia a evitar a otras personas con los mismos antecedentes culturales.
- f) Tendencia a evitar la interacción con personas del mismo sexo.
- g) Disfunciones y problemas familiares.
- h) Dificultad para cuidar de un bebé.
- i) Tendencia a ser temeroso y sentimental en relación con familiares o personas a cargo.



j) Tendencia a actuar como si se hubieran recibido instrucciones de otra persona.

13) Otros indicadores.

- a) Información sobre los países origen.
 - procedente de un país del que se sabe que existe la tortura.
 - procedente de un país del que se sabe que la violencia por conflicto armado está muy generalizada.
 - procedente de un país en el que la mutilación genital femenina (MGF) es una tradición.
 - procedente de un país del que se sabe que la violencia sexual y por motivos de género (VSMG) es una práctica común.
 - procedente de un país donde se sabe que la discriminación por motivos de género es una práctica extendida.
 - procedente de un país en el que se sabe que operan tratantes en la actualidad.
- b) Trato por parte de otras personas.
 - experiencia de violencia
 - alguien se ha aprovechado de la situación personal de la persona mediante:
 - o retención de pasaportes
 - retención de pagos
 - largas jornadas de trabajo a menudo duro con descansos limitados y remuneración escasa o nula
 - o retención de información sobre los derechos de la persona trabajadora
 - retención de información sobre los derechos de la persona en relación con su estatuto en el país de acogida
 - o se ha privado a la persona de su libertad
 - o participación en actividades ilegales en las que los productos o el dinero no parecen beneficiar a la persona, en particular cuando se trata de un niño
 - o acoso a la persona
 - o evitar a los miembros de la misma cultura
 - o aislamiento por parte de la familia u otros grupos cercanos



c) Factores relativos a la persona

- falta de conocimiento sobre la zona en la que vive, teniendo en cuenta la duración de su estancia
- conocimientos limitados del país de acogida, teniendo en cuenta el tiempo que ha vivido en el mismo
- la comprensión de la lengua se limita al vocabulario relativo a una situación de explotación
- la persona (una mujer, por lo común) ha estado en el país de acogida un tiempo considerable antes de solicitar protección internacional
- la persona tiene un hijo concebido en el país de acogida/otro Estado miembro, pero el padre no está incluido en la solicitud de protección internacional o la relación con la pareja no parece verdadera
- un adulto vulnerable que desapareció del procedimiento de asilo y no puede facilitar adecuadamente detalles sobre dónde han ido o lo que han hecho
- deuda de la persona o de su familia para financiar el viaje

d) Relacionados con la autosuficiencia

- Aspectos lingüísticos
 - La persona solo conoce una lengua materna
 - o La persona desconoce el castellano
 - o Falta o carencias en la alfabetización
- Aspectos empleabilidad y formación
 - o Carencia de competencias digitales
 - Carencia de estudios de educación básica
 - o Ausencia de cualificación profesional u oficio
 - o La persona nunca ha ejercido una actividad profesional
 - o La persona no cuenta con la documentación necesaria para trabajar.

